INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de octubre del 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126
RADICACIÓN 2022-401
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** promovida a través del Dr. Daniel Eduardo Albán Campo, en calidad de Defensor Público, por la señora **MAYERLI ALEXANDRA GUEVARA CUCHIMBA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en representación del menor **M.R.G.**, en contra del señor **JHONY ALEXANDER RODRIGUEZ MORALES**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión.

1. La pretensión cuarta constituye en realidad una solicitud de prueba, debiendo precisarlo. (Art. 82-4 C.G.P).

2. No se acredita que simultáneamente con la demanda, se haya enviado al demandado copia de la demanda y los anexos, pese a indicar en el numeral 4° del acápite de pruebas que se aporta "Certificación de Data crédito que informa la propiedad del correo electrónico donde se comunica la radicación y se notifica la admisión de la demanda". (Art. 82-4 C.G.P. y, Art. 6 Decreto 806/20).

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, sin reconocer personería a la abogada promotora de la demanda, ante la ausencia del poder que le fuere conferido.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través del Dr. Daniel Eduardo Albán Campo, en calidad de Defensor Público, por la señora **MAYERLI ALEXANDRA GUEVARA CUCHIMBA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en representación del menor M.R.G., en contra del señor **JHONY ALEXANDER RODRIGUEZ MORALES.**

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte actora que dispone del término de (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. Daniel Eduardo Albán Campo, en calidad de Defensor Público, identificado con C.C. No. 94.540.855 y T.P. 227.228 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No.**178**

Fecha: **19 de octubre de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

E2/